

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)
Radicado: 2018-00069-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: CONSTRUCTORA HSE S.A.S. Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante, según constancia secretarial que antecede.

I. CONSIDERACIONES.

Mediante escrito del 22 de abril de 2022¹, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación N° M02630011022990919600286729, costas del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso.

De conformidad con lo manifestado, y atendiendo el pago total efectuado por la parte demandada, ÚNICAMENTE de la porción de BBVA COLOMBIA, por lo que dará extinguida su obligación sin terminar el proceso debido a que sigue la obligación respecto al otro litisconsorte ACREEDOR CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante escrito del 24 de marzo de 2021², CENTRAL DE INVERSIONES solicitó la terminación del proceso por pago sobre la proporción de la obligación cedida al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, a su vez cedido a CENTRAL DE INVERSIONES DE INVERSIONES S.A., que es base de la ejecución, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **EXTINGUIDA** por **PAGO PARCIAL** de la obligación ejecutada de la parte que le correspondía incluyendo las costas EXCLUSIVAMENTE del ACREEDOR litisconsorte BBVA S.A. en el pagare enunciado realizado por los ejecutados, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial en el escrito visible a folios 182 y 183 de este cuaderno, quedando el proceso para el cobro de las del otro litisconsorte ACREEDOR CENTRAL DE INVERSIONES S.A., estando pendiente de su reconocimiento como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG.

¹ Fls. 182 y 183 cdno ppal.

² Fls. 142 a 171 cdno ppal.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de BBVA S.A., que en el término de treinta (30) días, se sirva informar el valor exacto que pagó la parte demandada junto con las costas al banco, con base en el cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a la entidad.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que el proceso continúa en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., estando pendiente de su reconocimiento como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG, litisconsorte.

CUARTO: ADVERTIR que los embargos de los bienes afectados con las medidas cautelares continúan vigentes, en razón, a lo dispuesto en el numeral anterior, en los términos del artículo 597 numeral 1 del CGP.

QUINTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, para que allegue la subrogación de la obligación que realizó con el BBVA COLOMBIA, con el fin de que se haga parte dentro del proceso por intermedio de apoderado judicial, ya que en estos asuntos es obligatorio intervenir a través de abogado, informando el nombre, cedula, dirección, numero de celular de la persona responsable en el cumplimiento para lo cual se le concede el termino de tres (3) días, a partir del recibido del oficio de secretaria, debido a que esto ya fue requerido en la providencia

de fecha 04 de noviembre del año 2021 so pena de los poderes correccionales del Juez³. Por secretaria ofíciase⁴.

SEXTO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG) y al cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan allegar con destino a este proceso, la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así mismo, deberán manifestar el porcentaje cedido de la obligación del Banco BBVA COLOMBIA al FONDO. Lo anterior con el fin de resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, realizada por

³ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

⁴ Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, ¡como lo autoriza el artículo 111 del Código General de! Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., visible a folios 142 a 171 cdno ppal. Por secretaria oficiése.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022⁵ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

OCTAVO: REQUERIR a los secretarios del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA y a KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar deben cumplir con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 para aquel so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 349.
2.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

*Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)
Radicado: 2018-00069-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: CONSTRUCTORA HSE S.A.S. Y OTROS.*

**Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b0e292408ac461c070285c7e3f66cdde1d0daaf0b13fddd5220980a97b8dd**

Documento generado en 26/08/2022 11:01:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**